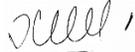


Radicado: 2020- 00017
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hely Velásquez López

Constancia Secretaria. Armero Guayabal, Tolima. 3 de febrero de 2021. Se informa al señor Juez, que fue allegado memorial y con el que da cuenta de la gestión efectuada por la parte actora para la notificación de la pasiva. Sírvase proveer.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de febrero de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte actora allega copia del aviso remitido a la parte demandada, al igual que las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería utilizada informando sobre su recibido; al respecto se considera:

Y verificado el expediente, no se tiene copia de las pautas previstas en el artículo 291¹ del C.G.P., por tanto, se requiere a la parte actora para que aporte la documentación que dé cuenta de ello, con el objeto de verificar la viabilidad de la notificación por aviso de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)."